



# Gaceta Oficial

## Universidad de Carabobo

Año 55

Valencia, 12 de junio de 2013

EXTRAORDINARIA N° 558

## Sumario

### Consejo Universitario

- MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 276, 104, 312 Y 281 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO.**

#### Sesión 1.624 de Fecha 16/05/2011

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en uso de sus atribuciones legales:

#### RESUELVE

Aprobar la MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 276 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO, cuya nueva redacción es la siguiente:

**"Artículo 276:** *Todo Profesor que sea designado Director de Escuela, o su equivalente en una Unidad Académica, o Director de alguna dependencia universitaria adscrita a la Dirección Superior o a una de las Facultades, podrá solicitar temporalmente la condición de Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo, sin menoscabo de lo consagrado en el Artículo 162 de la Ley de Universidades. El profesor que desee permanecer en la dedicación que le fue asignada como Director, deberá haberse desempeñado efectivamente en el cargo por un lapso mínimo de un (1) año y además cumplir con todos los requisitos que para ello se exigen en este capítulo."*

Toda vez que en fecha 29 de mayo de 2013, se recibió en la Dirección de la Secretaría del Consejo Universitario oficio Nro. VRAC-0429-13 de fecha 28 de mayo de 2013 con la respectiva información (redacción definitiva del artículo mencionado ut supra), se emite en esta fecha la presente resolución.

CU-005-1624-2011

#### Sesión 1.630 de Fecha 20/06/2011

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en uso de sus atribuciones legales:

#### RESUELVE

Aprobar la MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 104 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO, cuya nueva redacción es la siguiente:

**"Artículo 104.** *Los miembros del Personal Docente y de Investigación que tengan derecho al disfrute de Año Sabático o Plan Conjunto elaborarán un Plan de Trabajo, especificando en forma detallada, las actividades que se*

### Autoridades Universitarias

**Jessy Divo de Romero**  
Rectora

**Ulises Rojas**  
Vice-Rector Académico

**José Ángel Ferreira**  
Vice-Rector Administrativo

**Pablo Aure Sánchez**  
Secretario

- Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
- Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud
- Decano de la Facultad de Ingeniería
- Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
- Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación
- Decana de la Facultad de Odontología
- Decano de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología

Publíquese



**Prof. Jessy Divo de Romero**  
Rectora Presidenta



**Prof. Pablo Aure Sánchez**  
Secretario

Depósito Legal Número 76-1712

Editado y Publicado en la Unidad de Publicaciones de la Secretaría.  
Coordinadores de Edición: Prof. Tania Bencomo, Asistente al Secretario y Asdrúbal Freites C.  
Diagramación: Asdrúbal Freites C.



proponen desarrollar, acorde con lo especificado en el Art. 102 de este Estatuto, previa actualización y planificación en el Plan de Desarrollo Académico Permanente. Este Plan de Trabajo deberá ser aprobado por el Consejo de Departamento de adscripción del beneficiario y por el Consejo de Escuela si lo hubiere, previa revisión por parte de la Dirección de Asuntos Profesorales y remitido al Consejo de la Facultad para su respectiva aprobación, durante el tercer trimestre del año fiscal anterior al programado para iniciarlo.

**Parágrafo Único:** Si el miembro dependiera de más de una Facultad, tramitará la solicitud ante aquella en la cual tenga asignada mayor carga académica integral semanal e informará a la(s) otra(s) Facultad(es) a los fines de que programen su sustitución."

Toda vez que en fecha 21 de marzo de 2013, se recibió en la Dirección de la Secretaría del Consejo Universitario oficio Nro. VRAC-0262-13 de fecha 21 de marzo de 2013 con la respectiva información (redacción definitiva del artículo mencionado ut supra), se emite en esta fecha la presente resolución., se emite en esta fecha la presente resolución.

**CU-020-1630-2011**

## Sesión 1.694 de Fecha 29/05/2013

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en uso de sus atribuciones legales:

### RESUELVE

Aprobar la MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 312 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO, cuya nueva redacción es la siguiente:

**"Artículo 312:** Los miembros del personal Docente y de Investigación, jubilados disfrutarán de los beneficios y distinciones que se indican a continuación:

1. Podrán ser miembros del Instituto de Previsión del personal Docente y de Investigación y gozarán de seguro de vida y servicio médico, así como de los demás beneficios socioeconómicos o de otra naturaleza, que se establezcan en el futuro para los miembros activos del personal Docente y de Investigación que les fuesen aplicables. Los Profesores Jubilados gozarán de estos beneficios en las mismas condiciones que los Profesores Activos.
2. Podrán formar parte de grupos de trabajo o comisiones constituidas por el Consejo Universitario o, por las Facultades donde prestaron sus servicios.
3. Serán invitados y les corresponderá un puesto de honor en los actos académicos.

4. Tendrán todas las facilidades que la Universidad da a los miembros ordinarios del personal Docente y de Investigación, en cuanto a uso de Bibliotecas, Laboratorios y publicación de trabajos de investigación.
5. Podrán ser designados para integrar el Consejo de Estudios de Postgrado, el Consejo de Publicaciones, el Consejo de Fomento y demás organismos universitarios cuando no existe impedimento legal.
6. Podrán actuar como Jurados en trabajos de grado, tesis doctorales, trabajos de ascenso en el Escalafón e integrar Jurados de exámenes finales y de Concursos.
7. Podrán ser designados como docentes o investigadores temporales y como asesores de las Cátedras, Departamentos e Institutos de la Universidad.
8. Podrán percibir financiamiento para trabajos docentes o de investigación a través del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico o cualquier otro organismo pertinente.
9. Podrán ejercer cargos de Director o equivalente en todos los niveles de la Institución, salvo las limitaciones previstas en la Ley y en este Estatuto, en este caso podrán disfrutar de todas las primas y demás derechos correspondientes al cargo que ocupa. Una vez finalizado su desempeño en el cargo directivo les corresponderá un ajuste en el monto de su pensión por jubilación con base a lo percibido por concepto de primas.
10. Cualesquiera otros beneficios y distinciones que establezcan los respectivos Consejo de Facultad y Universitario."

**CU-009-1694-2013**

## Sesión 1.698 de Fecha 17/06/2013

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en uso de sus atribuciones legales:

### RESUELVE

Aprobar la MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 281 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO, cuya nueva redacción es la siguiente:

**"Artículo 281.** Los miembros del Personal Administrativo de la Universidad de Carabobo, podrán prestar servicio remunerado en la docencia a Tiempo Convencional, sin menoscabo del cumplimiento de sus funciones como trabajador administrativo."

**CU-007-1698-2013**